

## CAPÍTULO 14

# Competencia Económica

#GuíaJurídicaCOVID19mx

MÉXICO 2020

## 1. ¿Qué acuerdos puedo llevar a cabo con mis competidores en el contexto actual? ¿Cuáles son ilegales?

La Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE” o la “Comisión”) determinó que no perseguirá los acuerdos de colaboración entre agentes económicos que, en el contexto actual, sean necesarios para mantener o incrementar la oferta, satisfacer la demanda, proteger cadenas de suministro, evitar escasez o acaparamiento de mercancías, y que no tengan por objeto desplazar a sus competidores.

Sin embargo, la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) establece que las prácticas monopólicas absolutas (“PMA”) son acuerdos ilegales entre agentes económicos que dañan la competencia y tienen como objeto o efecto: (i) manipular precios; (ii) dividirse el mercado, (iii) manipular la oferta o la demanda; (iv) coludirse en licitaciones públicas; o (v) intercambiar información con alguno de los objetos anteriores. Por lo que los agentes económicos deberán ser sumamente cuidadosos al intercambiar información y deberán determinar de manera individual e independiente los aumentos o disminuciones de precios. De lo contrario, la Comisión iniciará un procedimiento de investigación para perseguir y sancionar a los agentes económicos involucrados en una PMA, ya que, en las circunstancias actuales, cualquier acuerdo entre competidores que afecte la libre competencia y concurrencia es particularmente grave.

## 2. ¿Qué puedo hacer si me entero de que se están llevando a cabo arreglos entre competidores en el contexto de la actual crisis sanitaria?

Cualquier persona puede (i) reportar (puede ser de manera anónima si así lo desea) hechos de los que tenga conocimiento y considere que constituyen una práctica anticompetitiva; y (ii) denunciar formalmente una práctica monopólica. Ambos trámites deberán presentarse ante la Autoridad Investigadora (“AI”) de la Comisión.

La presentación de un reporte no genera una actuación formal por parte de la AI, sin embargo, en caso de que la información proporcionada aporte elementos que indiquen la probable comisión de una práctica anticompetitiva, la AI podrá iniciar una investigación de oficio. Si al concluir la investigación determina que efectivamente existen conductas contrarias a la competencia emitirá un dictamen de probable responsabilidad o preliminar que turna a la Secretaría Técnica para que inicie un procedimiento seguido en forma de juicio.

Por otro lado, si se opta por presentar una denuncia formal, se deberá presentar un escrito de denuncia en la Oficialía de Partes de la COFECE, que entre otros incluya la descripción de las prácticas denunciadas y los documentos o pruebas relacionados con dicha práctica. La AI tiene 15 días para analizar la denuncia y determinar si (i) desecha la denuncia, por no contar con elementos que presuman la existencia de una práctica monopólica; (ii) previene al denunciante para

que aclare o agregue la información necesaria para formalizar su denuncia; (iii) admite la denuncia y ordena el inicio de la investigación.

### 3. ¿Qué medidas está tomando COFECE para permitir el abasto de productos de primera necesidad en la presente crisis sanitaria?

COFECE se ha comprometido a analizar de manera expedita las notificaciones de concentraciones que se presenten para hacer sinergias y agregar capacidades de producción, con la finalidad de satisfacer de manera oportuna y suficiente las necesidades de la población que surjan con motivo de la emergencia sanitaria.

### 4. ¿Qué cambios a la operación de COFECE y del IFT tengo que tener en cuenta?

En el contexto actual de emergencia sanitaria, tanto COFECE como el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT” o el “Instituto”) se han sumado a los esfuerzos realizados por diversos organismos del Gobierno Federal para disminuir los riesgos de la propagación del virus.

COFECE estableció mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el pasado 24 de marzo del presente, que no correrán plazos ni términos legales de los procedimientos que se tramitan ante la Comisión, salvo por aquellos relacionados con (i) análisis de concentraciones, (ii) opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y otros procedimientos análogos y (iii)

incidentes para comprobar el cumplimiento de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse. A pesar de dicha suspensión, la oficialía de partes de COFECE continuará abierta en horario habitual. No obstante, las promociones que se presenten a partir del 23 de marzo de 2020 en relación con los procedimientos afectados por la suspensión se considerarán como presentadas el día 20 de abril de 2020, fecha en la que volverán a correr los plazos y términos legales.

Por otro lado, el IFT declaró mediante un acuerdo publicado en el DOF el 1 de marzo del presente la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, dicho acuerdo fue modificado por el propio Instituto para ampliar el plazo establecido inicialmente. El IFT estableció que suspenderá sus labores del día 2 al 30 de abril de 2020, en consecuencia, y salvo las excepciones que se establecen a continuación, se declaran inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante el Instituto. Los plazos volverán a correr a partir del día hábil siguiente, es decir el lunes 4 de mayo del mismo año.

A pesar de dicha suspensión, se podrán llevar a cabo por vía electrónica los trámites relacionados con (i) la aprobación de las ofertas de referencia de servicios mayoristas de telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura que presten las redes compartidas

mayoristas; (ii) las solicitudes que realicen los concesionarios que prestan dichos servicios mayoristas de telecomunicaciones para la inscripción ante el Registro Público de Concesiones de todas aquellas modificaciones a las tarifas o promociones derivadas de sus ofertas de referencia. Además, en caso de ser necesario, el Pleno del Instituto podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias dentro de este periodo, con el objetivo de resolver asuntos que requieran atención.

### 5. ¿Qué tipo de acuerdos pueden llevarse a cabo entre competidores para aumentar el abasto de productos?

Cualquier tipo de acuerdos de colaboración que ayuden a satisfacer la demanda de productos de consumo popular y aquellos que ayuden a mitigar la emergencia sanitaria.

Los elementos que ha mencionado la COFECE que deben contener los acuerdos de colaboración son:

- Mantener o incrementar oferta y satisfacer demanda.
- Protección a las cadenas de suministro.
- Evitar escasez o acaparamiento de mercancías.
- Temporal.
- Que no tenga por objeto principal fijar o manipular precios, reducir la oferta o segmentar mercado en afectación a los consumidores.

Dentro de los ejemplos de acuerdos de colaboración encontramos:

- Compartir activos para generar economías de red y o alcance cuyo efecto sea reducir costos de insumos necesarios.
- Consolidar actividades de producción y/o licenciar patentes o derechos de propiedad intelectual para producir bienes directa o indirectamente.
- Compartir canales de distribución y/o comercialización.

Cualquiera de estos ejemplos deberán realizarse solo con el objeto de mitigar la epidemia del COVID-19 y deberán comunicarse a la Autoridad Investigadora de la COFECE para que analice el caso en concreto.

### 6. ¿Qué tipo de concentraciones estratégicas pueden llevarse a cabo? ¿Cuándo las tiene que aprobar la COFECE?

La COFECE manifestó que la revisión de las concentraciones será expedita siempre que la misma sea realizada con el fin de satisfacer la demanda de productos necesarios para atender la crisis sanitaria, como se mencionó en el primer párrafo de la respuesta anterior.

La transacción deberá ser notificada si rebasa los umbrales establecidos en el artículo 86 de la Ley.

### 7. ¿Qué hacer en caso de una obligación a aumentar precios dentro de una asociación, confederación o cámara?

Los acuerdos entre competidores para aumentar o fijar precios constituyen una práctica monopólica absoluta misma que es violatoria de la Ley.

La persona que tenga conocimiento de que se esta ante esta situación, deberá rechazar de inmediato dicha conducta y manifestar que no será parte del acuerdo, documentar la incidencia y consultar a un abogado especialista en la materia.

Es importante mencionar que la colaboración con una autoridad pública no exime del cumplimiento de la Ley.

En caso de haber participado en un acuerdo de este tipo, los agentes pueden adherirse al programa de inmunidad en el cual darán su total y plena colaboración para obtener una reducción en las sanciones, mismas que consisten en multas del 10% de los ingresos de cada agente y responsabilidad penal para las personas físicas de hasta 10 años de prisión más una multa de hasta 10 mil UMAS.

**8. En los contratos de distribución exclusiva, ¿podría COFECE iniciar una investigación en el supuesto de que, el distribuidor vendiera los productos en otro territorio al contemplado en su contrato?**

Sí, es por ello que no obstante las circunstancias de la emergencia sanitaria decretada por la Secretaría de Salud, así como la postura de COFECE, respecto del cumplimiento de la LFCE, la posibilidad de que ciertos acuerdos de colaboración entre agentes económicos, sean necesari-

os para satisfacer la demanda del mercado ante las circunstancias, ello no puede tener como objeto desplazar a sus competidores.

Asimismo, el distribuidor deberá de seguir el procedimiento establecido en su Contrato para que antes de realizar la distribución del producto en otro territorio, en su caso, se obtenga la autorización del proveedor y con ello evitar un incumplimiento a dicho contrato de distribución.

**9. ¿Podría ser sancionada conforme a la LFCE, una empresa que ante las circunstancias de la pandemia del COVID-19, se negare a vender a personas determinadas el bien o producto que normalmente ofrece a terceros?**

Sí, podría ser sancionada una vez que así lo determine COFECE, ya que dicha acción implicaría una práctica monopólica relativa prohibida y sancionada por la LFCE y que precisamente ante las circunstancias de la pandemia su sanción podría ser mayor.

**10. ¿Qué puede hacer la empresa que ante las circunstancias de la pandemia, se vea afectada para cumplir con las obligaciones derivadas de una autorización de COFECE?**

Presentar a la brevedad posible un escrito ante COFECE, solicitando la prórroga para dar cumplimiento a determinada obligación, manifestando que por causas ajenas a su voluntad y fuera de su control, como lo es la suspensión de actividades consideradas como no esenciales, ante lo determinado por la Secretaría de Sa-

lud el 31 de marzo de 2020, respecto del estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, dicha empresa se encuentra impedida para cumplir con determinada obligación.

Dicha solicitud acorde a lo establecido en la LFCE deberá ser analizada y contestada por COFECE, con lo cual la empresa en caso de resultar favorable su solicitud, evitará el riesgo legal de que ante la falta de su notificación sea considerado como un incumplimiento, que podría ser sancionado por COFECE.

*La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante*

*que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.*